



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-

**AUTO**

---

**EXPEDIENTE:** 11001 33 37 044 2022 00339 00  
**DEMANDANTE:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP  
**DEMANDADO:** FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP

---

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

---

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente se encontró que, por auto de 13 de marzo de 2024, el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta Subsección "A", dispuso declarar desierto el recurso de apelación presentado contra la decisión adoptada por esta instancia judicial en Auto de 1 de septiembre de 2023, en el cual se estableció como probada la excepción de inepta demanda respecto de la pretensión subsidiaria contenida en el escrito de demanda relacionada con la declaratoria de prescripción de la acción de cobro.

En virtud de ello, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta Subsección A.

Ahora bien, en atención a lo anterior, y advirtiendo que el auto que resuelve etapas de sentencia anticipada se encuentra en firme, por lo tanto, en virtud de lo previsto en los artículos 181 y 182A de la Ley 1437 de 2011 se ordenará correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de diez (10) días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente.

Revisado el expediente, se advierte también que el 12 de febrero de 2024, el doctor Nelson Javier Otálora Vargas, presentó memorial por el cual allega poder especial conferido por el Subdirector Jurídico del Fondo de Prestaciones Económicas,

Cesantías y Pensiones – Foncep, por lo que se le reconocerá personería jurídica para actuar, en atención al cumplimiento de los requisitos legales para ello, y en la misma medida, se entenderá revocado el poder conferido a la doctora Laura Esmeralda Romero Ballestas.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo a través de la siguiente dirección web: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co>.

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo anterior, los estados se publicarán también por esta página, así como el acceso de expedientes: <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/utiles/WEstados.aspx>.

En consecuencia, el Despacho

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta Subsección A en providencia de 13 de marzo de 2024.

**SEGUNDO: CORRER** traslado a las partes para alegar de conclusión por escrito, por el término común de diez (10) días, siguientes a la notificación del presente auto.

En la misma oportunidad señalada para alegar, podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.

**TERCERO: RECONOCER** personería al doctor **NELSON JAVIER OTALORA VARGAS**, identificado con la C.C. No. 79.643.659 y Tarjeta Profesional No. 93.275

del C. S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el poder especial, visible en índice 00038 del expediente digital SAMAI, en calidad de apoderado especial del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – Foncep, y previa verificación de los antecedentes disciplinarios en atención al Oficio No. PSD19-438 de 28 de junio de 2019 del C.S.J.

De conformidad con lo anterior, **ENTENDER** revocado el poder conferido a la doctora **Laura Esmeralda Romero Ballestas**, identificada con la C.C. No. 52.706.243 y Tarjeta Profesional No. 141315 del C. S. de la J en calidad de apoderada especial del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – Foncep.

**CUARTO: COMUNICAR** la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

<b>PARTES</b>	<b>DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<a href="mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co">notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co</a> ; <a href="mailto:cfmunozo@ugpp.gov.co">cfmunozo@ugpp.gov.co</a>
<b>DEMANDADO:</b>	<a href="mailto:notificacionesjudicialesart197@foncep.gov.co">notificacionesjudicialesart197@foncep.gov.co</a> ; <a href="mailto:abogadoromeroazuero@gmail.com">abogadoromeroazuero@gmail.com</a> ; <a href="mailto:ddolar1@hotmail.com">ddolar1@hotmail.com</a>
<b>MINISTERIO PÚBLICO:</b>	<a href="mailto:czambrano@procuraduria.gov.co">czambrano@procuraduria.gov.co</a>

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ**

**Juez**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN CUARTA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **14 de mayo de 2024** a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
**Secretaría**

**Firmado Por:**

**Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Funcionario 044**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c6187aa9fef46a55ac229c5834a50966aa580e6789ece0d55260f3912429a2**

Documento generado en 10/05/2024 07:26:09 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**